

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación No. 2020-00128

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda, se tiene que el objeto de esta lo constituye el trámite de un proceso verbal cuya pretensión esta dirigida a que se autorice la ocupación permanente en ejercicio de la Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica a favor del *GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P*, sobre el predio denominado “*BUENOS AIRES*”, ubicado en la vereda VALLEJUELO, municipio de ZARZAL, Departamento de VALLE DEL CAUCA.

Entonces, la regla general prevista en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que la competencia territorial “*En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, **servidumbres**, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*” (resaltado intencional).

Así las cosas, por el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble del que se solicita la imposición de servidumbre, esto es municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, el llamado a conocer del asunto es el Juez del Circuito de Roldanillo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

- **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia por factor territorial.
- **REMITASE** la misma a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Roldanillo, según fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48855cd26d50077acae6d365f406dd4aa4e7a68c6c79f00c5e77865668ea9481

Documento generado en 19/08/2020 02:01:07 p.m.